

b) Bachillerato.

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Modalidad Tecnología.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, y hasta tanto no se implanten las enseñanzas definitivas, el Centro «Academia Lope de Vega», de Córdoba, progresivamente irá reduciendo y extinguendo las enseñanzas de Formación Profesional de Primer y Segundo Grado de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/91, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de junio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 19 de junio de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado Escuelas Profesionales Sagrada Familia, de Bujalance (Córdoba).

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Espina Cepeda, como representante de la Fundación Benéfico-Docente Escuelas Profesionales Sagrada Familia, Titular del centro docente privado «Escuelas Profesionales Sagrada Familia», sito en Bujalance (Córdoba), calle Coronel Aguilera núm. 1, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Escuelas Profesionales Sagrada Familia» de Bujalance (Córdoba) tiene autorización definitiva para un centro de Formación Profesional de Primer Grado con una capacidad de 6 unidades y 240 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el art. 9, punto 2.º, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Escuelas Profesionales Sagrada Familia» de Bujalance (Córdoba) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Escuelas Profesionales Sagrada Familia».

Titular: Fundación Benéfico-Docente «Escuelas Profesionales Sagrada Familia».

Domicilio: Calle Coronel Aguilera, núm. 1.

Localidad: Bujalance.

Municipio: Bujalance.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14000677.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 112 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro mencionado podrá impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, y hasta tanto no se implanten las enseñanzas definitivas, el Centro «Escuelas Profesionales Sagrada Familia» de Bujalance (Córdoba) progresivamente irá reduciendo y extinguendo las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/91, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley

Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de junio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 10 de junio de 1996, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se publica la concesión de las ayudas que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado para el ejercicio de 1995 y de conformidad con la convocatoria de la Orden de 31 de mayo de 1995, por la que se convocan con cargo a II Plan Andaluz de Investigación ayudas para apoyar a los grupos de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de las ayudas concedidas a la Universidad de Sevilla en la citada convocatoria, con cargo a los presupuestos de 1995, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 10 de junio de 1996.- El Director General, José Luis Pino Mejías.

ANEXO UNIVERSIDAD DE SEVILLA

RESPONSABLE	Pesetas
ABELLO CONTESSE, REYNALDO CHRISTIAN	39.700
AGUILAR BENITEZ DE LUGO MARIANO	82.197
AGUILAR CRIADO ENCARNACION	327.668
AGUILAR REINA JOSE	48.647
AGUILERA LOPEZ ANDRES	1.019.351
ALARCON CARACUEL MANUEL RAMON	268.957
ALARCON DE LA LASTRA ROMERO CATALINA	453.480
ALBERCA SERRANO ROMAN	1.230.155
ALBERTO RODRIGUEZ LUIS JAVIER	39.141
ALCAIDE CASTRO MANUEL	601.658
ALCUDIA GONZALEZ FELIPE	1.148.517
ALMAGRO JIMENEZ MANUEL	40.260
ALVAREZ ROJO VICTOR	1.174.239
ANTIÑOLO GIL GUILLERMO	1.093.719
ARAÑO GISBERT JUAN CARLOS	39.141
ARACIL SANTONJA JAVIER	588.797
ARANA CAÑEDO ARGUELLES JUAN	600.539
ARIAS DE REYNA MARTINEZ JUAN	1.538.812
ARIZA VIGUERA MANUEL	615.077
ARMENGOL BUTRON DE MUJICA JOSE	87.788
ARROYO MARIN JUAN	343.884
AYUSO GONZALEZ MARIA JESUS	247.708
BALON ALMEIDA MANUEL	1.260.349
BARRERA LOPEZ TRINIDAD	780.589
BARRERO RIPOLL ANTONIO	1.258.113
BARRIGA JIMENEZ SILVERIO	894.658
BASULTO SANTOS JESUS	270.075
BELTRAN FORTES JOSE	744.244
BELLO LOPEZ MIGUEL ANGEL	62.626
BENITEZ FERNANDEZ CONCEPCION	1.698.732
BERNAL GUERRERO ANTONIO	173.340
BERNAL RODRIGUEZ ANTONIO MIGUEL	208.567
BLANCO PICABIA ILDEFONSO	90.584
BOLAÑOS DONOSO PIEDAD	431.672
BREY ABALO JOSE JAVIER	2.061.068
BRIOSO SANCHEZ MAXIMO	810.784
BRUTON ANTHONY S	175.577
BULLON FERNANDEZ PEDRO	1.091.483
CAÑAL DE LEON PEDRO	388.617
CAMACHO MARTINEZ FCO MIGUEL	780.589
CAMEAN FERNANDEZ ANA MARIA	75.487
CAMINO MARTINEZ M CARMEN DEL	513.310
CANAU CHACON PEDRO	1.559.501
CANAU FDEZ-MENSAQUE PILAR	1.156.345
CANO AGUILAR RAFAEL	1.269.855
CANO AVILA PEDRO	658.692
CANO GARCIA GABRIEL MARCOS	946.660
CANO GARCIA JOSEFINA	1.662.386
CANO JIMENEZ M DEL CARMEN	63.744
CARACUEL TUBIO JOSE C.	75.487
CARAVACA BARROSO INMACULADA	104.563
CARBONERO CANO PEDRO	979.091
CARMONA GUZMAN ERNESTO	2.236.645
CARRANZA BENCANO ANDRES	245.472
CARRASCO FENECH FRANCISCO	923.734
CARRERA DIAZ MANUEL	809.666
CARRILLO MARTOS JUAN LUIS	137.554
CARRILLO SALCEDO JUAN ANTON	533.999
CARRIZOSA ESQUIVEL IGNACIO	1.903.385
CASADESUS PURSALS JOSE	905.841
CASTAÑEDA DELGADO PAULINO	137.554
CASTELLANOS MATA ANTONIO	904.723
CASTILLO FERRANDO JUAN RAMON	39.141